



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 23 de agosto de 2022 (Fol. 068 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **ANDRÉS FELIPE ALVIRA ARCE y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00231-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **MELANNIE ROMERO VEGA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.026.288.407

Tarjeta Profesional: 289.725 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 1-27.

Teléfono: 3208339373

Correo Electrónico: melannierove@novalegal.com.co

##### PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 38.363.549

Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima piso10

Correo Electrónico: carolinarestrepogon@gmail.com

##### MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**: No asiste

**RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada Melannie Romero Vega, identificada con C.C. 1.026.288.407 y T.P. 289.725 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder visto en el folio 071 del cuaderno principal del expediente electrónico.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES . SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 23 de agosto de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

### **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

- Debido a que se tuvo en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante, se ordenó la citación del doctor Fernando López Galindo, Médico Ponente del dictamen de la Junta Regional Calificación de Invalidez del Tolima **No. 1110511410-1665** del 09 de julio de 2021, el cual reposa a folios 31 a 40 del folio 020 del cuaderno principal del expediente electrónico; valoración que le asignó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **25.73%** al señor Andrés Felipe Alvira Arce.

Hasta el momento no se hace presente el doctor Fernando López Galindo, por lo que el despacho procederá a intentar la comunicación vía telefónica.

En este momento de la diligencia la apoderada judicial de la parte demandada solicita la palabra y manifiesta lo siguiente:

**PARTE DEMANDADA: DESISTO** del interrogatorio de PATRICIA ALVIRA ARCE, OSCAR ARMANDO ALVIRA MONROY, ARMANDO ALVIRA ESTRADA y ESTHER JULIA ARCE MOSCOSO, pero me mantengo en la intención de la práctica del interrogatorio del señor ANDRÉS FELIPE ALVIRA ARCE.

**AUTO:** Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del interrogatorio de PATRICIA ALVIRA ARCE, OSCAR ARMANDO ALVIRA MONROY, ARMANDO ALVIRA ESTRADA y ESTHER JULIA ARCE MOSCOSO.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

**Sustentación del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.**

Acto seguido, se llama a la diligencia al doctor Fernando López Galindo.

Siendo las 08:44 a.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más

que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente y se procede a interrogar al perito frente a los generales de Ley.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

**Inicio sustentación:** 08:46 am

**Finalización sustentación:** 09:00 am

**Despacho interroga**

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que interroguen, si a bien lo tienen.

**Departamento del Tolima:** Preguntó (09:01 am a 09:02 am)

**Parte Demandante:** Preguntó (09:02 am a 09:05 am)

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

### **- A instancia de la parte demandada**

Se decretó el interrogatorio de parte de PATRICIA ALVIRA ARCE, OSCAR ARMANDO ALVIRA MONROY, ARMANDO ALVIRA ESTRADA, ESTHER JULIA ARCE MOSCOSO, de los cuales se desistió anteriormente, quedando solamente pendiente de practicar el interrogatorio del señor **ANDRÉS FELIPE ALVIRA ARCE**.

- Siendo las 09:18 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de **ANDRÉS FELIPE ALVIRA ARCE**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

El despacho le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandada, que el cuestionario no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

**Parte Demandada:** Preguntó (09:22 am a 09:33 am)

Siendo las 09:33 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

**DECLARACIÓN DE PARTE**

**- Parte Demandante**

Se decretó la declaración de parte de **ANDRÉS FELIPE ALVIRA ARCE**, **ESTHER JULIA ARCE MOSCOSO**, **PATRICIA ALVIRA ARCE** y **OSCAR ARMANDO ALVIRA MONROY**.

Se solicita a los demás declarantes para que se desconecten de la presente diligencia, con el fin de evitar la contaminación de sus declaraciones.

El despacho aclara que la declaración de parte es una figura novedosa y que se deslinda tanto del interrogatorio como del testimonio, que tiene características diferentes a estas dos instituciones y que en este sentido, el despacho comparte la opinión de doctrinantes como Hernán Fabio López Blanco en lo que tiene que ver con la producción de la prueba y por tanto, considera que el único que puede interrogar es el apoderado judicial que citó al declarante. También se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que el cuestionario no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- Siendo las 09:35 a.m., se inicia con la práctica de la declaración de **ANDRÉS FELIPE ALVIRA ARCE**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

**Parte Demandante:** Preguntó (09:37 am a 09:42 am)

**Despacho:** Preguntó (09:42 am a 09:47 am)

Siendo las 09:47 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 09:50 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de **OSCAR ARMANDO ALVIRA MONROY**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las

respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

#### **Despacho**

**Parte Demandante:** Preguntó (09:58 am a 10:05 am)

**Despacho:** Preguntó (10:05 am a 10:09 am)

Siendo las 10:09 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 10:14 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de **ESTHER JULIA ARCE MOSCOSO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

#### **Despacho**

**Parte Demandante:** Preguntó (10:17 am a 10:24 am)

Siendo las 09:24 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 10:29 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de **PATRICIA ALVIRA ARCE**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

### **Despacho**

**Parte Demandante:** Preguntó (10:32 am a 10:38 am)

Siendo las 10:38 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

### **Continuación sustentación DICTAMEN PERICIAL**

- Igualmente, se tuvo en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante con el escrito de demanda, el cual se puede ver en la carpeta 002 del expediente electrónico, por lo que se ordenó la citación de los peritos Daniel Ferney Labrador Gutiérrez y Ana Isabel Valencia.

Acto seguido, se llama a la diligencia al perito **Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**.

Siendo las 10:40 a.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente y se procede a interrogarlo frente a los generales de Ley.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen pericial, así como la información y documentos en que se apoyaron para emitirlo. De igual manera les recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

**Inicio sustentación:** 10:46 am

**Finalización sustentación:** 11:12 am

### **Despacho**

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que interroguen, si a bien lo tienen.

**Departamento del Tolima:** Preguntó (11:13 am a 11:22 am)

**Parte Demandante:** Preguntó (11:22 am a 11:27 am)

**Despacho:** Preguntó (11:27 am a 11:31 am)

Acto seguido, se llama a la diligencia al perito **Ana Isabel Valencia Pérez**.

Siendo las 11:32 a.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente y se procede a interrogarlo frente a los generales de Ley.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen pericial, así como la información y documentos en que se apoyaron para emitirlo. De igual manera les recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

**Inicio sustentación:** 11:33 am

**Finalización sustentación:** 11:37 am

**Despacho**

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que interroguen, si a bien lo tienen.

**Dpto. del Tolima:** Preguntó (11:38 am a 11:44 am)

**Parte Demandante:** Sin preguntas

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de la prueba testimonial, se hará un receso en la presente diligencia.

**PARTE DEMANDADA:** Manifiesta que en horas de la tarde no puede asistir a la diligencia porque tiene compromisos adquiridos y solicita se programe otra fecha para continuar con la presente diligencia.

**AUTO:** El despacho no accede a la solicitud de la parte demandada, siendo las 11:52 a.m. decreta un receso y se retomará a la 01:30 pm.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**Se deja constancia que siendo la 01:31 p.m. se reanuda la presente diligencia.**

**PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de **ANA JULIETH VÁSQUEZ MOSCOSO, LUCRECIA DUARTE GIL, GABRIEL DUARTE, NORFILIA DUARTE, YAQUELINE MOSCOSO REYES, ALBEIRO MOSCOSO REYES** y del Patrullero de la policía Nacional **JOHN MARIO MUÑOZ CALLE**.

El despacho interroga al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si se hacen presentes los testigos.

- Siendo las 01:34 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JOHN MARIO MUÑOZ CALLE**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar

respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (01:40 pm a 01:50 pm y 02:02 pm a 02:03 pm)

**Parte Demandante:** Preguntó (01:50 pm a 01:55 pm)

**Departamento del Tolima:** Preguntó (01:55 pm a 02:02 pm)

Siendo las 02:03 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 02:09 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ALBEIRO MOSCOSO REYES**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (02:12 pm a 02:15 pm)

**Parte Demandante:** Preguntó (02:15 pm a 02:16 pm)

**Departamento del Tolima:** Preguntó (02:16 pm a 02:17 pm)

Siendo las 02:17 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 02:22 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ANA JULIETH VÁSQUEZ MOSCOSO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la

verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (02:23 pm a 02:31 pm)

**Parte Demandante:** Preguntó (02:31 pm a 02:36 pm)

**Departamento del Tolima:** Sin preguntas

Siendo las 02:36 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 02:38 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **LUCRECIA DUARTE GIL**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (02:40 pm a 02:46 pm y 02:49 pm a 02:50 pm)

**Parte Demandante:** Preguntó (02:46 pm a 02:49 pm)

**Departamento del Tolima:** Sin preguntas

Siendo las 02:50 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 02:55 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **GABRIEL DUARTE**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (02:57 pm a 03:02 pm y 03:11 pm a 03:12 pm)

**Parte Demandante:** Preguntó (03:02 pm a 03:09 pm)

**Departamento del Tolima:** Preguntó (03:09 pm a 03:11 pm)

Siendo las 03:12 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 03:14 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **NORFILIA DUARTE**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (03:16 pm a 03:21 pm)

**Parte Demandante:** Preguntó (03:21 pm a 03:24 pm)

**Departamento del Tolima:** Preguntó (03:24 pm a 03:26 pm)

Siendo las 03:26 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

**PARTE DEMANDANTE:** Manifiesta que desiste del testimonio de **YAQUELINE MOSCOSO REYES** en razón a que fue imposible su localización.

**DESPACHO:** Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de **YAQUELINE MOSCOSO REYES**.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

**SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 03:30 p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

**Link Audiencia primera parte:** <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c8b295a7-877a-463b-9215-c04eb7adfa42?vcpubtoken=0bece740-a271-4ada-b9f8-525b9b76fbe4>

**Link Audiencia segunda parte:** <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/68d4573b-1d1c-4eff-bf88-ef14d4fa7f51?vcpubtoken=df915f53-273b-449d-bc46-a904af1dbc6c>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**